



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-480**

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ESTABLECER LA PRIORIDAD DE LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS EN EL PROCESO DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19.**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden, relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:** La Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, establece en su Art. 3 (e) que toda persona de sesenta (60) años o más tiene derecho específico a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general.

**POR CUANTO:** Como se establece en la Orden Ejecutiva OE-2021-010 del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, el Gobierno se encuentra enfrentando una emergencia mundial para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes y visitantes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** En las pasadas semanas se ha implementado un programa de vacunación, con los recursos de vacunas limitados que recibe Puerto Rico. La escasez de vacunas amerita el establecimiento de prioridad en la vacunación para proteger a las personas más vulnerables y personal esencial para enfrentar la emergencia causada por la pandemia del COVID-19.

**POR CUANTO:** Es esencial establecer las normas claras de vacunación para evitar el uso ineficiente de las vacunas y para promover el uso de la vacuna de una forma que se salven vidas. La población de adultos mayores de 65 años es la más vulnerable y es el sector con la tasa más alta de mortalidad por el contagio del COVID-19.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

**POR TANTO: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, Y LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se ordena a todo funcionario del Departamento de Salud y entidades públicas y privadas, que asisten al Gobierno en el manejo de la emergencia a causa del COVID-19, a seguir estrictamente el orden de prioridad en la vacunación expuesto en la presente Orden.

**SEGUNDO:** A partir de la vigencia de esta Orden, toda distribución de las vacunas contra el COVID-19 se hará de la siguiente manera:

- A. Se seguirá estrictamente las fases de vacunación adoptadas por el Departamento de Salud.
- B. Por los próximos 28 días, las primeras dosis de las vacunas distribuidas por el Departamento de Salud a organismos públicos y privados serán suministradas con prioridad exclusiva a los adultos mayores de 65 años en todos los centros de vacunación establecidos, excluyendo los centros dedicados a vacunar al personal del sistema educativo.
- C. Se ordena a los inspectores del Departamento de Salud la fiscalización de todos los centros de vacunación para evaluar el fiel cumplimiento con la presente Orden.
- D. Los centros de vacunación deberán dar la información que se requiera a los inspectores del Departamento de Salud y cualquier irregularidad será referida a las autoridades pertinentes.
- E. Los grupos pertenecientes a otras fases de prioridad podrán ser vacunados una vez se atienda la población más vulnerable de adultos mayores de 65 años, y siempre y cuando sea autorizado por escrito por el Departamento de Salud. Los centros de vacunación se comunicarán con el Departamento para solicitar la autorización antes descrita.
- F. Toda solicitud de vacunación se presentará al Departamento de Salud, que es la única entidad autorizada en ley para recibirlas y evaluarlas.

**TERCERO:** Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogados y sin efecto legal alguno.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy, 2 de febrero de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

  
**CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD**  
**SECRETARIO DE SALUD**